INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 050-2008-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 NOV. 2008
ANA MARIA ROCA PAGOLA
FEDATARIO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Surquillo, 04 de NOVIEMBRE del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, cuyo pago tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, así como que esta remuneración procure para el trabajador y su familia, el bienestar material y espiritual;

Que, el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto Legislativo No. 276 – "Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Pública Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", comprende a todos los servidores públicos, exceptuando a los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica;

Que, el Decreto Legislativo No. 276 consagra que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que, según lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley No. 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" la planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces;

Que, la Ley No. 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, reconoce que el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas asume dentro de sus competencias los derechos y obligaciones estipulados en los convenios, contratos y demás compromisos vigentes pactados entre el Ministerio de Salud y entidades y organismos nacionales y extranjeros, referidos a las actividades típicas del Instituto;

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Organismo Público Descentralizado-OPD
- 6 NOV. 2008
RECIBIDO
OFICINA DE COMUNICACIONES

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, encarga a la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contar con los recursos humanos, materiales y económicos, así como el soporte de sistemas de información, software y hardware, en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad requeridas para el logro de sus objetivos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario que los créditos solicitados por los servidores de esta institución a instituciones financieras, y otras empresas o asociaciones que otorguen créditos, no impida el acceso a los recursos básicos que permiten satisfacer las necesidades del trabajador y sus familias, generando precariedad en el modo de vida;

Con las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la **"Directiva para la Celebración de Convenios con Entidades Financieras para el Otorgamiento de Créditos cuya forma de pago sea el descuento por planilla"** que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar la difusión de la presente Resolución así como su publicación en la Página Web Institucional a la Oficina de Comunicaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Ing. ALEJANDRO A. CENEPO MONRROY
Oficina General de Administración

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 NOV. 2008
ANA MARIA ROCA PAGOLA
FEDATARIO

DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CUYA FORMA DE PAGO SERÁ EL DESCUENTO POR PLANILLA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 NOV. 2008
ANA MARÍA BOCA PAGOLA
FEDATARIO

I. FINALIDAD

Establecer requisitos mínimos para la celebración de convenios entre entidades de intermediación financiera y el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, referidos al otorgamiento préstamos, cuyo pago se descuenta por planilla única de remuneraciones de cada Trabajador.

II. OBJETIVO

Llevar un adecuado control del endeudamiento de cada trabajador del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a fin de evitar que un eventual sobreendeudamiento en el sistema financiero, ponga en peligro el acceso a los recursos básicos para éste y sus familias.

III. ALCANCE

- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
- Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

IV. COBERTURA

- Funcionaros, personal asistencial y personal administrativo; todos con vínculo laboral en el INEN.

V. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo No. 276 – "Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Pública Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".
- Tercera Disposición Transitoria de la Ley No. 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM - Aprueban la directiva "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 - Ministerio de Salud".
- Código Procesal Civil
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS "TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial"
- Ley No. 28748 – Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Sólo se efectúa descuento en la Planilla Única de Remuneraciones por:

a) Mandato legal.
b) Mandato Judicial.
c) Responsabilidad pecuniaria a favor del Estado.
d) Adeudos por cobro o pago indebido a favor del Estado.
e) Bienes, servicios o créditos otorgados y que cuenten con su autorización.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
06 NOV. 2008
ANA MARÍA ROCA PAGOLA
FEDATARIO

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- De acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria, literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a partir de la fecha de vigencia de la presente Directiva, el personal del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, podrá en forma voluntaria autorizar por escrito el descuento por la Planilla Única de remuneraciones por créditos ofrecidos por entidades de intermediación financiera, siempre que los montos no superen el 40% de su remuneración bruta.
- Todo mandato judicial será acatado por el INEN conforme a Ley, sin que ello implique limitación alguna de porcentajes, conforme a lo señalado en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Para efectuar el descuento a favor de las entidades de intermediación financiera, éstas deberán suscribir un convenio con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. Se deberá requerir vigencia de poderes de los representantes de la empresa y ficha RUC de ésta.
- Para la correcta ejecución de la presente directiva, la Oficina de Recursos Humanos del INEN verificará la situación de endeudamiento de cada trabajador, proporcionando mensualmente una base de datos actualizada de los trabajadores que cuenten con préstamo vigente con la entidad financiera en el marco del convenio con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la que contendrá toda la información pertinente para no superar el porcentaje detallado en el párrafo anterior.
- Para llevar un adecuado control del porcentaje de endeudamiento y asegurar una leal competencia, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas suscribirá únicamente dos convenios de crédito y descuento por planilla con dos instituciones a la vez: (i) el Banco de la Nación y; (ii) Una institución financiera privada de primer nivel en el mercado.
- Siempre que el trabajador lo haya autorizado, en cualquier caso de resolución o terminación de un Convenio con alguna institución de intermediación financiera se seguirá descontando la cuota correspondiente al préstamo, únicamente por el período necesario hasta la cancelación de la última cuota correspondiente al crédito otorgado durante su vigencia.
- En caso de cese o ruptura del vínculo laboral del trabajador con el INEN, continuará asumiendo las deudas contraídas, liberando de cualquier responsabilidad al INEN respecto alas cuotas impagas.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- Cualquier modificación a la presente Directiva, no afectará a los Convenios que se encuentren vigentes al momento de su adopción.